

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 18 de enero de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 13 de diciembre de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que correspondió el radicado 2021-0041200, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene de un correo electrónico diferente a los que los profesionales del extremo actor registran en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00412 de 2021

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandado: JOSE GUILLERMO ANDRADE MARIN

Fecha Auto: Enero 27 de 2022

Atendiendo la Constancia Secretarial que antecede, revisado el escrito allegado y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en **el término de cinco (5) días**, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

- 1. ACLARAR LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE SU DEMANDA**, en primer término observa el Despacho que la presente demanda no cumple cabalmente con lo consagrado en los numerales cuarto (4) y quinto (5) del artículo 82 del Código General del Proceso, los cuales se refieren de un lado a expresar lo que se pretenda con precisión y claridad y de otro a manifestar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, pues evidencia el despacho incongruencias entre los fundamentos facticos, el petitum y el título valor aportado. Lo anterior se manifiesta en que los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión segunda del escrito demandatorio son de un mayor valor a los expresados en el Pagare No. 7525655
- 2. PUNTUALIZAR LA FECHA EXACTA DE CAUSACIÓN Y SOBRE QUE RUBRO EN CONCRETO** se liquidaron los **INTERESES REMUNERATORIOS**, enunciados en las pretensiones **SEGUNDA** del escrito demandatorio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, a cuyo tenor ***“...REQUISITOS DE LA DEMANDA Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”***

3. **PRECISAR** la dirección física del demandado **JOSÉ GUILLERMO ANDRADE MARIN**, ya que dentro de las veredas y casco urbano que conforman la jurisdicción de La Calera en especial, las que están vía al municipio, la dirección indicada, esto es, **AC 00100 VIA LA CALERA SANPIALEN CON** no es conocida, la anterior observación se hace conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 82 del Código General del Proceso, toda vez que conforme el acápite de **COMPETENCIA Y CUANTÍA** del escrito demandatorio, a cuyo tenor, *“...Por otra parte, conforme al numeral 1 del Artículo 28 del Código General del Proceso, es usted Señor juez, el competente para conocer del presente asunto por pertenecer al circuito judicial donde se ubica el domicilio principal del demandado...”*

Sobre los anteriores yerros se le advierte a la parte demandante que la corrección debe reflejarse en un nuevo escrito de demanda debidamente integrado, pues no se aceptará un escrito que solamente indique las precisiones, ya que se busca que la demanda, medios de prueba y anexos guarden orden, relación y sean coherentes entre sí, pues esto no solo garantiza el debido proceso, sino que además ayuda a precaver la presencia de futuras y eventuales nulidades que podrían alegar las partes, entre otros y no se circunscribe a un mero capricho de esta Funcionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#03**
de **28 de enero de 2022** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a598831de6baf79c88aa8ecb9ef8eb497bde1ed9a8d405273592ab1ac4063957**

Documento generado en 26/01/2022 04:42:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>